

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-007-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...";
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "...El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar

y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “...Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad...”;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “...Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “...El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores...”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “...Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes...”;

Qué, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “...La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley...”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “...Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de

decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas...”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “...La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso...”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente manifiesta: “...Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial...”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente manifiesta: “...Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno...”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente manifiesta: “...El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año...”;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados...”;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá

aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior...”;

- Que,** el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...Aprobación.- El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios...”;
- Qué,** el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas...”;
- Que,** el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial...”;
- Que,** el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local...”;
- Que,** el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente...”;
- Que,** el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...Proyectos complementarios de financiamiento.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los

programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva...”;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe...”;

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “...Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero...”;

Que, El Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: “*Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen*

o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...”;

En uso de las facultades legislativas contenidas en el literal g) del artículo 57; y; el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO.

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto General del Municipio del cantón Aguarico para el ejercicio económico correspondiente al año 2022, de conformidad al Memorando Nro. GADMCA-DAF-2021-228-M; aprobado por el Econ. Félix Antonio Garcés Escalante, Director Administrativo Financiero; la Resolución de la Asamblea Local del cantón Aguarico, aprobando la conformidad de las prioridades de inversión definidas en el Anteproyecto del Presupuesto; y, el Informe de la Comisión de Presupuesto y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico; suscrito por el señor José Miguel Ajón Huatatocha, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Planificación; los cuales se anexan y forma parte integrantes de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Incorpórense las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE INGRESOS

Art. 3.- La contabilidad se llevará mediante el sistema de valores efectivos en Caja Bancos.

Art. 4.- Para efectos de la contabilidad presupuestaria el registro de los ingresos, se establecerá con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal vigente.

Art. 5.- Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera la responsabilidad de la ejecución del presupuesto, está implantará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo; y, evitar que se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 6.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas tanto de ingresos como de egresos se abrirán con sujeción al clasificador de ingresos y gastos actualizado y expedido por el Ministerio de Finanzas en coordinación con todas y cada una de las partidas presupuestarias del cuerpo legal.

Art. 7.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y los gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 8.- El producto de los impuestos municipales de recaudación directa, de participación, tasas de servicios, contribución especial de mejoras, rentas patrimoniales, ingresarán por Recaudación a la Unidad de Tesorería de la Municipalidad a formar el fondo general del mismo.

Art. 9.- La Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, por ningún concepto podrá cobrar títulos del año vigente, si previamente no han sido cancelados los correspondientes títulos de los años anteriores, las recaudadoras y el señor tesorero responderán por el monto de las obligaciones que el contribuyente se negara a cumplir aduciendo la certificación de haber satisfecho sus compromisos anteriores.

Art. 10.- La Unidad de Tesorería no podrá conferir certificados de no adeudar a la municipalidad, sin que haya comprobado plenamente que todas las obligaciones han sido satisfechas por el solicitante, ya sean estas por impuestos, tasas; y, contribución especial de mejoras, dentro de los términos legales.

Art. 11.- Queda prohibido que la Unidad de Tesorería reciba letras de cambio, pagarés a la orden y en general instrumentos de crédito salvo disposición contraria de la máxima autoridad y el Director Administrativo Financiero.

Art. 12.- Ningún servidor, ni funcionario, bajo la modalidad de LOSEP o Código de Trabajo de la municipalidad podrá recibir valores o dinero por impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, etc. Las recaudaciones se realizarán solo mediante los mecanismos y espacios que tiene específicamente establecidos el GAD Municipal de Aguarico.

Art. 13.- Ningún servidor, ni funcionario, bajo la modalidad de LOSEP o Código de Trabajo de la municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas de la Ley.

Art. 14.- La exoneración y rebaja de los títulos de crédito que se encuentran en la tesorería municipal, sólo se concederá de acuerdo a las expresas disposiciones legales de la respectiva Ley que nos rige.

Art. 15.- Toda recaudación se realizará en base a los correspondientes títulos de crédito y otras especies valoradas, que debidamente serán controladas y revisadas por la unidad de rentas del departamento financiero y se ingresarán a la tesorería para el cobro respectivo.

Art. 16.- Los títulos de crédito que se emitan para el cobro a los contribuyentes, serán firmados por el director financiero, jefe de rentas y el tesorero municipal para proceder al cobro; en caso de ser necesario se autorizará el uso de un facsímil.

Art. 17.- Serán sancionados los funcionarios, empleados y trabajadores que no depositen los valores recaudados en un término de 24 horas en la tesorería municipal, se refiere este artículo para aquellos recaudadores (a) que se hallan facultados para el cobro, como en mercados, vía pública, etc.

Art. 18.- Las recaudaciones los ingresos se recibirán en dinero en efectivo o en cheques debidamente certificados y el tesorero municipal depositará los valores al día siguiente en el banco autorizado para el efecto, según disposición expresa para este caso, contemplada en la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 19.- La recaudación de los fondos ajenos, que el Municipio se convierte en agente de retención, se remitirá a los beneficiarios dentro del plazo estipulado para ello de conformidad con las Leyes y Reglamentos sin excepción de institución alguna.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal retendrá el 10% por derecho de Recaudación de los fondos ajenos correspondiente a terceros.

Art. 21.- La Unidad de Tesorería Municipal elaborará el boletín de ingresos, el mismo que pasará directamente a la unidad de contabilidad y a conocimiento de la dirección financiera.

Art. 22.- El departamento financiero podrá entregar a través de la tesorería previo acta de entrega - recepción, especies valoradas y enumeradas a empleados de la policía municipal, comisaría, recaudadoras ambulantes, que fueren delegados para el cobro de multas, registros de arrendamientos y otras contribuciones tanto de la ciudad. Estos funcionarios caucionados serán personal y pecuniariamente responsables ante la tesorera municipal de los valores recibidos.

Art. 23.- De conformidad con lo establecido en los artículos 339; y, 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el artículo 68 del Código Tributario, el señor Alcalde y el Director Administrativo Financiero en el ejercicio de sus funciones aplicarán, por medio de instructivos, las ordenanzas expedidas por el Concejo Cantonal sobre asuntos tributarios y ejercerán las facultades tributarias contempladas en la Ley. Los instrumentos de naturaleza tributaria dictadas por el Alcalde o director financiero con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza deben ser obligatoriamente observadas por la administración hasta que sean revocados por la misma autoridad que los dictó o por el órgano jurisdiccional competente.

Art. 24.- Durante la automatización de los sistemas de liquidación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especial de mejoras, el canje de los títulos se hará mediante oficio y devolviendo también los títulos anulados que serán registrados en la unidad de contabilidad y tesorería, se formularán la respectiva acta suscrita, por el jefe de la dirección financiera o su delegado y el señor tesorero municipal.

Art. 25.- Para fines de control, la Unidad de tesorería, anualmente deberá hacer el inventario de la existencia de los títulos de crédito, el incumplimiento de esta disposición por parte de las liquidadoras será sancionado con una multa impuesta por el Director Administrativo Financiero.

Art. 26.- Las recaudadoras serán solidariamente responsables con el Tesorero Municipal y responderán personal y pecuniariamente de cualquier faltante de dinero o especies que se produjera.

Art. 27.- La unidad de contabilidad presentará cada trimestre los estados financieros al Director Financiero para su revisión y control y envío de información al ente rector de las finanzas públicas.

DISTRIBUCIÓN CONSOLIDADA DE LOS INGRESOS

COD.	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	RELACION PRESUPUESTO
1	INGRESOS CORRIENTES	2.314.903,48	21.40%
1,1	IMPUESTOS	1.566.600,00	14.48%
1,3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	76.760,00	0.71%
1 4	Vtas. DE BIENES Y SERV. E INGRESOS OPER. DE EMPR. PÚB.	40.400,00	0.37%
1 7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	22.100,00	0.20%

1 8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	582.043,48	5.38%
1,9	OTROS INGRESOS	27.000,00	0.25%
2	INGRESOS CAPITAL	6.899.837,16	63.79%
2,4	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10.100,00	0.09%
2,8	TRANSFERENCIA DE CAPITAL E INVERSION DEL SP	6.889.737,16	63.70%
3	INGRESOS FINANCIAMIENTO	1.601.050,00	14.80%
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.601.050,00	14.80%
	Presupuesto Total Ingresos - 2022	10.815.790,64	100%

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS EGRESOS

Art. 28.- En contabilidad presupuestaria, los egresos se llevarán por medio del sistema de valores devengado o de competencia.

Art. 29.- Para los efectos de contabilidad presupuestaria, los registros auxiliares de egresos se establecerán con sujeción a cada una de las partidas del presente presupuesto.

Art. 30.- Cada partida de egresos, constituye una asignación emitida para el gasto anual, no pudiendo efectuar pagos ni contraer compromisos de pagos futuros sin previa certificación de la Dirección Financiera y jefatura de Presupuesto, de que exista saldo disponible para ello en la respectiva partida presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 31.- Para la concesión de cupos de gasto, las dependencias municipales están obligadas a mandar una solicitud de cupo de gastos en la segunda quincena de cada mes a la dirección financiera, indicando el destino de los fondos solicitados.

Art. 32.- La Dirección Administrativa Financiera solicitará oportunamente a la máxima autoridad para que se efectúen las transferencias que se estimen necesarias antes de que se agoten las partidas que se determinen insuficientes.

Art. 33.- En la Dirección Administrativa Financiera se tramitará y autorizará el pago de las obligaciones del municipio con un criterio de relación en el despacho de los compromisos adquiridos y de conformidad con las disponibilidades de caja bancos y según la política de gastos que fije el señor Alcalde.

Art. 34.- Los traspasos de crédito se realizarán con sujeción a las disposiciones pertinentes y a lo que rige el COOTAD, en las secciones séptima, Octava, Novena y Décima sobre las reformas al presupuesto en sus artículos 255 al 262 de la citada Ley.

Art. 35.- Queda prohibido la iniciación de cualquier obra sea cual fuera su naturaleza, sin que existan previamente estudios y presupuestos aprobados por el Alcalde y asegurada la financiación de las obras. El señor Alcalde ordenará su iniciación al mismo tiempo que se abrirá una cuenta especial para controlar su inversión.

Art. 36.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar, contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 37.- Los gastos serán autorizados de manera exclusiva y previamente por el señor Alcalde o el Director Administrativo Financiero.

Art. 38.- El Director Administrativo Financiero, informará periódicamente al señor Alcalde sobre el estado de las partidas a fin que las órdenes de pago se expidan sobre las bases de las disponibilidades y de los respectivos rubros presupuestados.

Art. 39.- Todos los pagos lo efectuará el señor tesorero municipal, mediante el Sistema de pagos Interbancario (transferencias) por medio del banco Central de Ecuador a favor del interesado o su representante legal.

Art. 40.- Toda orden de pago deberá ser revisada y sumillada por el Director Administrativo Financiero, sin cuyo requisito no podrá ser pagada por el señor tesorero municipal.

Art. 41.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles, las partidas para egresos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos asignados, en caso de insuficiencia de fondos el señor Alcalde cantonal determinará las prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 42.- La dirección financiera queda facultada para restringir los gastos variables o estrictamente necesaria, procurando que no se adquiera compromisos que excedan las disponibilidades de caja bancos.

Art. 43.- Corresponde al tesorero municipal actuar en calidad de juez de coactivas y el personal de la unidad jurídica actuará sujeto a las disposiciones que imparta dicho funcionario, así mismo se sujetará dicho personal al director financiero en cuanto le corresponda representar o intervenir en lo referente a la custodia, manejo y recaudación de los valores exigible que se mantienen en ventanillas.

Art. 44.- El Tesorero Municipal deberá supervigilar los trámites de los juicios de coactivas hasta su terminación, a fin de proceder al saneamiento de los títulos de crédito.

Art. 45.- El Tesorero Municipal, elaborará un listado a fin de año de los títulos de crédito que han sido coactivados a fin de justificar ante la Máxima Autoridad; y, la Dirección Administrativa financiera el arrastre del saldo al 31 de diciembre de cada año.

Art. 46.- Conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial N.- 294 del 06 de octubre del 2010; se unifican los componentes que constituyen el ingreso de autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores.

Art. 47.- Las transferencias por viáticos, honorarios imprevistos y asignaciones no especificadas requerían autorización previa del señor Alcalde.

Art. 48.- Para el pago de las Remuneraciones se ha considerado la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas establecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, además se han contemplado los distributivos de jornales amparados en el Código de Trabajo.

Art. 49.- Los grados establecidos en los distributivos de Remuneraciones se establecidos en el o los acuerdos actualizados emitidos por el Ministerio del Trabajo.

Art. 50.- Las horas extras y suplementarias siempre tendrán autorización previa de la máxima autoridad quien además dispondrá la elaboración de un informe en el que se justifique el cumplimiento de las diferentes actividades en el cual se pondrá el visto bueno correspondiente, sin el cual no se podrá efectivizar el pago.

Art. 51.- La Unidad de Contabilidad presentará a la Dirección Administrativa Financiera en forma obligatoria cada trimestre los estados financieros establecido en la ley.

Art. 52.- Todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto se someterá a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Publicas; y, todas las normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 53.- Los valores que corresponden a: Saldos en Caja Bancos, Cuentas por Cobrar, De anticipo de Fondos, y en cuentas por pagar al cierre del ejercicio financiero del 2021 se incorporaran como componente inicial del ejercicio 2020.

DISTRIBUCIÓN CONSOLIDADA DE LOS EGRESOS

CÓDIGO	DETALLES DE LOS GASTOS	ASIGNACIÓN INICIAL	RELACION PRESUPUESTO
5	GASTOS CORRIENTES	<u>1,578,205.51</u>	13.34%
51	Gastos en el Personal	<u>1,196,066.40</u>	8.85%
5.3	Bienes y Servicios de Consumo	<u>198,711.60</u>	1.78%
5.6	Gastos Financieros	<u>106,427.51</u>	0.98%
5.7	Otros Gastos Corrientes	<u>109,200.00</u>	1.01%
5.8	Transf. Y Donaciones Corrientes	<u>77,000.00</u>	0.71%
7	GASTOS DE INVERSION	<u>7,916,362.01</u>	75.46%
7.1	Gastos en el Personal para Inversión	<u>1,608,798.01</u>	13.72%
7.3	Bienes y Serv. De Consumo para Inver.	<u>1,845,261.33</u>	17.12%
7.5	Obras Públicas	<u>4,212,302.67</u>	42.31%
7.7	Otros Gastos para Inversión	<u>20,000.00</u>	0.18%
7.8	Transf. Y Donaciones Para Inversión	<u>230,000.00</u>	2.13%
8	GASTOS DE CAPITAL	<u>900,167.04</u>	8.32%
8.4	Activos de Larga Duración	<u>900,167.04</u>	8.32%
9	APLICACIÓN DEL FINANC.	<u>311,855.84</u>	2.88%
9.6	Amortización de la Deuda Interna	<u>206,184.24</u>	1.91%
9.7	Cuentas por Pagar	<u>105,671.60</u>	0.98%
	TOT. DEL GASTOS PRESUP. - 2022====>	10,815,790.64	100%

CAPITULO III

PROYECTOS COMPLEMENTARIOS DE FINANCIAMIENTO

Art. 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se integra a la presente Ordenanza los diferentes programas complementarios de financiamiento, a fin de cubrir las diferentes necesidades de la población del cantón Aguarico, tal como se detalla en el anexo que se adjunta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Planificación y demás dependencias competentes que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.- De conformidad al artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la presente Ordenanza será enviada con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación.

TERCERA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web y gaceta oficial de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO

Abg. Sofía Lorena Ortiz Villalva
SECRETARIA DE CONCEJO

LA INFRASCrita SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO**”, fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre de 2021 y en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- desde su aprobación el 10 de diciembre de 2021.

Abg. Sofía Lorena Ortiz Villalva
SECRETARIA DE CONCEJO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente sanciono la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO**”; y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes vigentes; ordeno su promulgación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad, Aguarico a los 14 días del mes de diciembre del 2021.

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO